



PODER GENERAL PARA PLEITOS

En (ciudad y país) _____, el día _____ comparece el Sr. _____, en nombre y representación de _____, con domicilio a estos efectos en _____ y expresa que: PRIMERO: Confiere poder general para pleitos a las Dras. VERONICA VANRELL y FABIANA MATEOS, abogadas, con domicilio en Prof. J. C. Sabat Pebet 1230 Of. 508 Montevideo, para que en su nombre y representación y con las más amplias facultades de derecho, se presenten con toda clase de escritos, pruebas e informaciones, ante cualquier Sede, Juzgado, Tribunal o autoridad judicial nacional o extranjera, como actores, demandados, terceristas, simples gestores o en cualquier otro carácter, en todos los juicios, sus instancias e incidencias, incluyendo la etapa de conciliación, que el mandante tenga pendiente, haya de iniciar o se le promuevan, ya sea en la jurisdicción civil, comercial, aduanera, de hacienda, contencioso-administrativa, penal o cualquier otra, haciendo uso de las facultades generales de derecho y de las previstas en el artículo treinta y nueve del Código General del Proceso, entendiéndose por lo tanto conferido este poder para todos los procesos, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo las preliminares, las de ejecución, cobro de multas y daños y perjuicios emergentes de los distintos litigios y cualquier otra, pudiendo los mandatarios realizar todos los actos de los procesos en que tenga o deba intervenir el mandante, aún en aquellos que la Ley le reserva en forma exclusiva, quedando también facultados para efectuar actos de disposición o renuncia de los derechos, como el desistimiento o la transacción, como también aceptar pago por entrega de bienes y recibir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas, dando carta de pago, pudiendo en general los mandatarios actuar en los procesos, sus incidentes y las diversas etapas de los mismos, de la misma manera que podría hacerlo el mandante, con sus mismos efectos. SEGUNDO: En el ejercicio de las facultades conferidas, los mandatarios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta. TERCERO: Los mandatarios podrán sustituir en todo o en parte el presente poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y/o reasumir personería. CUARTO: La intervención personal del mandante o por medio de otros mandatarios, en ningún caso supondrá la



VANRELL
INTELLECTUAL PROPERTY

revocación de este poder, el cual se tendrá por vigente y válido mientras no se notifique por escrito a las Direcciones o Gerencias de las oficinas públicas o privadas y/o autoridades judiciales donde haya sido presentado, su revocación, suspensión, limitación o renuncia.

NOTA: Es esencial que el Escribano establezca antes de su firma lo siguiente:

a.- Que _____(la Compañía) ha sido constituida y permanece vigente bajo las leyes del país en cuestión.

b.- Que _____ (nombre del firmante) está facultado para representar a _____ y otorgar este poder con su sola firma.

c.- El poder debe ser legalizado por Apostilla o ante un Consulado Uruguayo.

Lic. Juan E. Vanrell
Dra. Fabiana Mateos
Dra. Verónica Vanrell
A.P. Carlos Benítez
Ing. Alvaro Frizzi

Ruta 101, Km. 23.500
Parque de las Ciencias
Edif Q- OFI. 101 Piso 1, Of.103
CP-14.000
Canelones - Uruguay

Tel.: (598) 2683 6139 *

vanrell@vanrell.com.uy
www.vanrell.com.uy